

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: CARACTERÍSTICAS, ESTRUCTURA, PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU ESPECIAL PROTECCIÓN

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos de España, en vigor desde el 29 de diciembre de 1978.

1.1 Características

Es conocido por todos que la constitución de 1978 es un hecho histórico de primer orden, por ser la primera constitución, frente a las ocho anteriores de nuestra historia, que no ha sido impuesta por un grupo o tendencia política.

Podemos dividir en seis los períodos de nuestra historia constitucional en los que se sucedieron constituciones liberales y conservadoras:

- Orígenes del constitucionalismo	1808 – 1833	- Restauración Borbónica	1874 – 1931
- Período Isabelino	1833 – 1868	- II República	1931 – 1936
- Sexenio Revolucionario	1868 – 1874	- Régimen Franquista	1936 – 1975

La Transición entre la Dictadura y el régimen actual, el antecedente más inmediato de la Constitución, permitió pasar de un sistema autoritario a un período constitucional de forma pacífica. Ha sido fruto del consenso entre los diferentes grupos políticos con representación parlamentaria.

El Régimen Constitucional es consecuencia de un proceso de transición desde la muerte de Franco (20.11.1975) hasta la sanción por el Rey del texto constitucional (27.12.1978), destacando el papel que jugó Juan Carlos I (proclamado rey el 22.11.75) en el cambio.

La Ley para la Reforma Política (4.1.77) tuvo tres fines:

- La estructura de las Cortes con dos Cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado.
- El *referéndum* como procedimiento de reforma constitucional en el que el pueblo decide.
- El establecimiento de los principios básicos de la Ley y las normas electorales, aprobadas por Decreto Ley el 23.3.77.

Durante los seis primeros meses de 1977 se legalizaron los partidos políticos y se celebraron las elecciones (15.6.77) para la reforma de las Cortes Generales, como estaba previsto en la Ley para la Reforma Política. Después, se aprobó la constitución en los siguientes cuatro pasos:

1. Aprobación del Texto Constitucional por las Cortes Generales 31.10.78
2. Ratificación por el pueblo español en referéndum 6.12.78
3. Sanción real 27.12.78
4. Publicación en el BOE y entrada en vigor 29.12.78

Las fuentes en las que se referencia la Constitución son:

- Constitución de Portugal, 1976.
- Pactos de las Naciones Unidas, 1966.
- Convención Europea de Derechos Humanos, 1953.
- Constitución de Alemania (Ley Fundamental de Bonn), 1949.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Constitución de Italia, 1947.
- Constituciones nórdicas (Dinamarca, 1953; Islandia, 1944; Finlandia, 1919; Noruega, 1814; Suecia, 1810-1994).

La Constitución es:

Política y jurídica.	Larga.	Pactada.
Desarrollada en base al derecho.	Escrita.	Rígida en la reforma.
	Progresiva.	

1.1 Estructura

Contiene 169 artículos y está estructurada en:

Preámbulo.	9 disposiciones transitorias.
Título preliminar.	Disposición derogatoria.
10 títulos.	Disposición final.
4 disposiciones adicionales.	

El Derecho Constitucional distingue dos partes según su contenido: parte dogmática y parte orgánica.

a. Parte dogmática

Comprende:

- ➔ Preámbulo: intenciones, valores y principios básicos en la sociedad que la promulga.
- ➔ Título Preliminar (artículos 1 a 9): definiciones sobre la esencia del Estado, principios fundamentales de su organización y los valores superiores del Estado.
- ➔ Título I (artículos 10 a 55): derechos y deberes fundamentales de los españoles, garantizando su cumplimiento, su ejercicio y las circunstancias de su suspensión.

b. Parte orgánica

Comprende:

- ➔ Título II (artículos 56 a 65): de la Corona.
- ➔ Título III (artículos 66 a 96): de las Cortes Generales.
- ➔ Título IV (artículos 97 a 107): del Gobierno y la Administración.
- ➔ Título V (artículos 108 a 116): de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- ➔ Título VI (artículos 117 a 127): del Poder Judicial.
- ➔ Título VII (artículos 128 a 136): economía y hacienda.
- ➔ Título VIII (artículos 137 a 158): de la organización territorial del Estado.
- ➔ Título IX (artículos 159 a 165): del Tribunal Constitucional.
- ➔ Título X (artículo 166 a 169): de la reforma constitucional.
- ➔ Dispositivo adicional.
- ➔ Dispositivo transitorio: ordenación territorial.
- ➔ Dispositivo derogatorio: por el que se derogan las Leyes Fundamentales del Estado franquista.
- ➔ Dispositivo final por el que se anuncia la entrada en vigor a la publicación en el BOE.

1.2 Principios fundamentales

Art.	Contenido	Texto
1.1	Estado social y democrático de derecho	«España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político».
1.2	Principio de soberanía popular	«La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado».
1.3	Principio monárquico y parlamentario	«La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria».
2	Principios de autonomía regional, unidad y solidaridad	«La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».
	Supone el reconocimiento del Estado de las autonomías y establece los principios por los que después se va a regir la organización territorial del Estado (Título VIII). Los principios son: unidad, autonomía, solidaridad e igualdad.	
3	Lenguas oficiales	«1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».
4	Bandera	«1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. 2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales».

5	Capital	«La capital del Estado es la villa de Madrid».
6	Pluralismo político	«Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos».
7	Pluralismo social: supone el reconocimiento de la libertad política y sindical dentro del respeto a la ley y al principio democrático	«Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos».
8	Ejército y Fuerzas Armadas	«1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. 2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución».
9	Principios de legalidad y jerarquía normativa, publicidad, irretroactividad sancionadora, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y la seguridad jurídica	«1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos».
	Este es un artículo importantísimo al recoger el llamado Estado de Derecho , así como los principios generales del ordenamiento jurídico.	

1.3 Reforma de la Constitución

La Constitución Española de 1978 es una constitución rígida, lo que significa que para su modificación habrá de seguirse un procedimiento específico, distinto del procedimiento legislativo ordinario y más agravado que éste. Algunos autores, en virtud de las rigideces que plantea el procedimiento agravado estiman que se diseñó para no ser utilizado nunca. Sin embargo, el 27.8.92 se produjo su primera reforma, debido a una iniciativa parlamentaria de todos los grupos del Congreso de los Diputados, con fundamento en las previsiones del Tratado de Maastricht (7.2.92), siendo modificado el artículo 13.2

El procedimiento para la reforma de la Constitución se recoge en el Título X (arts. 166-169). La iniciativa de reforma viene regulada en el artículo 166, donde se establece que los titulares de la iniciativa de reforma son el Gobierno, el Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas autonómicas. Se excluye expresamente la posibilidad de impulsar una reforma por iniciativa popular.

Existen dos procedimientos, en función de la materia objeto de reforma. Cuando lo que se pretende reformar afecte al Título Preliminar, Capítulo II del Título I o Título III, se necesita una «reforma total» y exige un procedimiento especialmente agravado, recogido en el artículo 169. Cuando la reforma pretendida no afecte a los contenidos protegidos por el artículo 168, el procedimiento es menos dificultoso (art. 167).

El procedimiento general exige para substanciar la reforma:

- Aprobación de las Cámaras por tres quintos de cada una de ellas del proyecto de reforma. En caso de desacuerdo de ambas Cámaras, se formará una comisión mixta paritaria de diputados y senadores cuyo dictamen se propondrá a votación en ambas Cámaras, y sino fuera aprobado por mayoría de tres quintos, entonces la reforma se entenderá aprobada siempre que hubiese obtenido el voto favorable de dos tercios del Congreso y la mayoría absoluta del Senado.

- Referéndum de ratificación, cuando se solicita dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la reforma por las Cortes, por una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

El procedimiento especial se divide en tres fases:

- Aprobación de la propuesta de reforma por mayoría de dos tercios de cada Cámara sin que se contemple posibilidad de desacuerdo entre las Cámaras, procediéndose a la disolución inmediata de ambas.
- Aprobación por las nuevas Cámaras elegidas de la decisión de reforma, pasando entonces al estudio y discusión del contenido del proyecto de reforma. Una vez aprobado el texto de la reforma por mayoría de dos tercios de cada una de las Cámaras, el Presidente del Congreso de los Diputados lo comunica el Gobierno a efectos de referéndum.
- Ratificación mediante referéndum de la reforma propuesta. En este caso, el referéndum es obligatorio.

a. Primera reforma de la Constitución (1992)

La primera reforma constitucional, en 1992, que consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.2 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. Este tratado exigía, en materia de ciudadanía europea, que todos los ciudadanos de la Unión pudiesen tener derecho de sufragio tanto activo como pasivo en las elecciones municipales, y en este sentido se realizó la reforma. No fue necesario referéndum puesto que no fue solicitado por los parlamentarios como exige el art. 167.3 de la Constitución.

b. Segunda reforma de la Constitución (2011)

La segunda reforma afectó al artículo 135 y buscó garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social.

El 26.8.2011 los grupos parlamentarios del PSOE y del PP en el Congreso presentaron conjuntamente una *proposición de reforma* del artículo 135, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y su aprobación en lectura única. El Presidente de la Cámara (José Bono), en uso de la delegación conferida por la Mesa en su reunión del 22.4.08, adoptó el acuerdo de admitir a trámite la proposición y someterla a la deliberación del Pleno a efectos de su toma en consideración, y previa audiencia de la Junta de Portavoces, proponer al pleno su tramitación por el procedimiento de lectura única.

El pleno, en su reunión del 30.8.11, acordó tomar en consideración esta proposición, así como su tramitación directa y en lectura única. El mismo día, la Mesa del Congreso acordó la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas. Se presentaron veinticuatro y el debate en el pleno tuvo lugar el viernes 2.9.11 (votación electrónica). Fueron rechazadas todas las enmiendas admitiéndose únicamente una corrección gramatical (“en relación al” por “en relación con”, párrafo tercero). En la votación de conjunto el resultado fue 321 votos emitidos, 316 a favor, 5 en contra.

El texto aprobado por el Congreso fue remitido al Senado. La proposición de reforma se publicó el 3.9.11, pasando a la Comisión de Constitución y abriéndose el plazo para la presentación de enmiendas; presentándose 29, La deliberación y votación en la Comisión de Constitución tuvo lugar el 6.9.11, rechazándose las enmiendas y aceptándose como *dictamen* el texto remitido por el Congreso, con cuatro votos particulares.

El pleno del Senado debatió el *dictamen* sobre la proposición de reforma el 7.9.11. El resultado de la votación fue de 236 votos emitidos, 233 a favor, 3 en contra, alcanzándose la mayoría prescrita en el artículo 167.1.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Constitución, a partir de la fecha de aprobación de la proposición de reforma, se abrió el plazo para que la décima parte de senadores o diputados solicitaran que la reforma aprobada fuera sometida a referéndum de ratificación. Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado por un número suficiente de diputados o senadores su sometimiento a referéndum, se publicó el texto definitivo de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU ESPECIAL PROTECCIÓN

Los derechos y libertades han sido ampliamente desarrollados en nuestra Constitución. Se trata de una de las declaraciones de derechos más amplias y completas del Derecho comparado. Esta materia está recogida en el Título I *de los derechos y deberes fundamentales*, que abarca de los arts. 10 al 55. No todos los derechos, libertades y deberes están recogidos en este título, como el deber de conocer y el derecho a usar el castellano como lengua oficial del Estado (Título Preliminar) o el derecho a ejercer la acción popular y particular en la administración de justicia (Título VI).

Desde la **perspectiva de la teoría del Derecho**, los derechos fundamentales parten como una pretensión moral justificada fundamentada en la dignidad humana. Ésta se apoya en los conceptos de igualdad, libertad, seguridad jurídica

y solidaridad. Para establecer una visión integral de la materia hay que acudir a la teoría dualista, conformada por el fundamento (que responde al porqué) y el concepto (que responde al paraqué).

Desde una **perspectiva de la ética** como justificación del Derecho, los derechos fundamentales encajan bien en el pluralismo ético. Éste, que trata de resolver la duda de si podemos averiguar lo que es justo, admite que no se puede conocer una justicia absoluta, pero sí podemos establecer comportamientos tremendamente injustos. Así los derechos fundamentales nacen como una pretensión moral, para acabar siendo positivizados en la Constitución.

Desde una **perspectiva histórica**, el origen de los derechos fundamentales, o más bien, el inicio del reconocimiento de los derechos fundamentales es difuso. Las libertades concedidas han ido cambiando a lo largo de la historia. La primera generación de libertades se centra en las libertades de no interferencia (del Estado y de otros particulares), después llegó el reconocimiento de libertades políticas y, finalmente, la tercera generación de derechos se pueden llamar libertades promocionales (equiparación de las condiciones materiales). Es tras la II Guerra Mundial, con la instauración del Estado Constitucional, cuando adquieren una verdadera eficacia y garantía.

Los derechos fundamentales se pueden dividir en:

- **Libertades personales o libertades del ámbito privado:** son las inherentes a la noción de persona; se trata de los derechos que protegen los aspectos de la autonomía individual, como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad ideológica y religiosa, la libertad y la seguridad o la privacidad. Dentro del derecho a la privacidad se encuentran el derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la libertad de circulación y residencia.
- Los **derechos de participación**, que son aquellos que posee la persona por su condición de miembro de una determinada comunidad política. Concretamente, son la libertad de expresión, el derecho a la creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra, el derecho a comunicar y recibir información veraz, libertad de enseñanza, derecho de reunión, derecho de asociación, derecho de participación política y derecho de petición.
- Los **derechos institucionales**, cuya efectividad requiere la previa aprobación por el Estado de una infraestructura institucional por la que se canalice el ejercicio individual del derecho fundamental en cuestión. Son el derecho a la jurisdicción y el derecho a la educación.
- Los **derechos económicos y sociales**, resultado de la aplicación del principio de igualdad. Entre estos derechos están el de sindicación, huelga, propiedad privada, trabajo, negociación colectiva, adopción de medidas de conflicto colectivo y libertad de empresa.

Es en la Sección Primera del Capítulo II del Título I donde la Constitución habla expresamente de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas. Este apartado es donde se encuentran los derechos fundamentales en su sentido estricto, pues no se puede decir que todo el Título I contenga verdaderos derechos fundamentales.

2.1 Cuestiones generales (Título I, art. 10)

Art. 10	1	La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
	2	Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

2.2 Derechos de los españoles y los extranjeros (Título I, Capítulo I, arts. 11 a 13)

Art. 11	1	La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
	2	Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
	3	El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.
Art. 12		Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.
Art. 13	1	Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2	Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3	La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4	La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

2.3 Derechos y libertades (Título I, Capítulo II, art. 14)

Art. 14	Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
----------------	--

La **igualdad** en la Constitución es un modelo polifacético, pues se puede observar desde el art. 1 como valor, con una finalidad muy genérica, que no soluciona problemas jurídicos por sí solo. También se puede observar la igualdad interterritorial (art. 139.1). Además, existen dos formas distintas de entender la igualdad en nuestra Constitución:

- ➔ Igualdad formal (art. 14): establece una equiparación de derechos que no tiene en cuenta la situación real de las personas.
- ➔ Igualdad material (art. 9.2): intenta reducir las desigualdades reales entre las personas y que ha sido puesto en valor en el *fundamento de proporcionalidad fiscal* o la Ley de Igualdad (3/2007).

Estos dos conceptos se limitan, habiendo una tensión lógica entre ambos. El art. 14, reconociendo un derecho subjetivo, tiene tres facetas:

1. Igualdad ante la ley: la ley debe ser la misma para todos, siendo las normas generales y abstractas, en función a la regla principal de la universalidad.
2. Igualdad en la ley: el tratamiento jurídico que se le da a los ciudadanos es el mismo. De acuerdo con el art. 9.2, las excepciones a esta regla deben cumplir tres requisitos si se discrimina positivamente a un conjunto de ciudadanos:
 - a. temporales;
 - b. precedidas de un estudio y análisis;
 - c. constitucionales: para serlo debe existir una desigualdad fáctica para un conjunto de personas y debe perseguir una finalidad constitucional congruente con el objetivo y proporcional a la situación de hecho.
3. Igualdad en la aplicación de la ley: la ley ha de ser aplicada igual ante supuestos sustancialmente iguales. Este principio afecta a la Administración y a la Judicatura. En la aplicación judicial, este principio choca con la independencia jurídica del art. 117.1¹, por lo que la comparación debe ser del mismo órgano judicial, exigiendo una motivación razonada para los casos de cambio de jurisprudencia.

a. Derechos fundamentales y libertades públicas (Título I, Capítulo II, Sección I, arts. 15 a 29)

Art. 15	Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral , sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes . Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares en tiempos de guerra.
----------------	---

El derecho a la vida es un derecho subjetivo polémico, tanto al inicio, como al final. La Constitución no define claramente este precepto cuando habla de «todos». En el Código Civil existen dos posiciones al respecto, que tienen especial relevancia en cuanto a los derechos del *nasciturus* (concebido pero no nacido):

- Artículo 30: *para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.*
- Artículo 29: *el nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente.* Es pues, la vida, un efecto favorable. El Tribunal Constitucional ha declarado que este artículo es una regla patrimonial, por lo que aunque la vida del *nasciturus* es un bien jurídico constitucional que se debe proteger, prevalece el derecho de la madre, que también forma un bien jurídico constitucional.

¹ La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Recientemente, la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo de Salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (recurrida al Tribunal Constitucional) ha modificado el régimen sobre la interrupción del embarazo, ya que establece la posibilidad de interrupción dentro de un plazo de 14 semanas y 22 días por causas médicas.

En lo que respecta a la prohibición de torturas físicas o psíquicas o trato degradante hay que destacar dos cosas:

- Distinguir entre tortura y uso legítimo de la fuerza.
- Trato degradante es, de acuerdo de los convenios internacionales, menos grave que la tortura dentro de la gravedad del hecho.

Art. 16	1	Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
	2	Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
	3	Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

En lo referente a este artículo hay que distinguir entre libertad ideológica, libertad religiosa y libertad de culto:

- **Libertad ideológica:** permite a cada sujeto tener las convicciones políticas o ideológicas que dese, no pudiendo ser obligado a declarar sobre ellas. Esto no significa que no existan ciertos ejercicios en los que, voluntariamente, se rompa esta regla siempre que reporte un beneficio (por ejemplo, la objeción de conciencia).
- **Libertad religiosa:** ninguna religión tendrá carácter oficial, manteniendo el principio de neutralidad. Sin embargo, existe una obligación constitucional de mantener una relación de cooperación, tanto con la Iglesia, como con las demás confesiones, siempre que estén inscritas en el registro correspondiente. Regulación: Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad religiosa.
- **Libertad de culto:** la exteriorización de las prácticas religiosas tendrá los límites propios del respecto al orden público, interpretado en sentido estricto como sinónimo de seguridad ciudadana.

Art. 17	1	Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad . Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.
	2	La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
	3	Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales, en los términos que la ley establezca.
	4	La ley regulará un procedimiento de <i>habeas corpus</i> para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional

El artículo 17 establece un principio general y unas garantías específicas ante dos supuestos típicos, aunque no conforman una lista cerrada:

1. Detención preventiva: además de las garantías que se pueden ver en este artículo (duración máxima, derecho a ser informado y asistido por un abogado), el detenido tiene derecho a:
 - a. ser reconocido por un médico forense,
 - b. un intérprete,
 - c. no declarar,
 - d. procedimiento de *habeas corpus* en los casos que establezca la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del Procedimiento de *habeas corpus*.
2. Prisión provisional.

Ambas son medidas cautelares, no sancionadoras. No hay que confundir este precepto con el del artículo 25 (separación del derecho penal ante las infracciones más graves y el derecho sancionador de la Administración, que nunca puede consistir en la privación de libertad). Existen más casos que los señalados anteriormente, como pueden ser los cargos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana para las diligencias de identificación, o de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/200, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social para el internamiento por 60 días.

Art. 18	1	Se garantiza el derecho al honor , a la intimidad persona y familiar y a la propia imagen.
	2	El domicilio es inviolable . Ninguna entrada o registro podrá hacerse sin el consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

	3	Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
	4	La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este artículo pretende proteger la vida privada de las personas. Los derechos de honor, intimidad y propia imagen son importantes para un archivero, ya que son uno de los límites para el acceso a los documentos. El derecho al honor en sentido amplio puede estar en tensión con el derecho de información y el derecho de opinión. La regulación de este precepto la encontramos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al honor a la intimidad y a la propia imagen (en relación, fundamentalmente, con los derechos del artículo 20) depende de:

- La conducta de la propia persona, teniendo en cuenta que haya definido esa persona como vida privada.
- Trascendencia pública objetiva del acto.
- La opinión generalmente admitida como privacidad.
- Si ocupa una posición que esté expuesta a la opinión pública (actores, cargos públicos, etc.) o no. Estas personas que, por decisión propia, ocupan puestos de mayor margen de atención y crítica pública tendrán un derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen menor que un ciudadano que no ocupe uno de estos puestos.

Respecto a la **inviolabilidad del domicilio**, hay que destacar que históricamente constituía un límite a la arbitrariedad del rey. Ahora, el objetivo es proteger la vida privada de las personas. El artículo 18.2 establece una lista cerrada de circunstancias que permiten la entrada y el registro del domicilio: consentimiento del titular, resolución judicial y casos de flagrante delito. Por domicilio debemos entender cualquier espacio apto para que, efectivamente, se desarrolle la vida privada de la persona, por lo que se puede incluir la vivienda propia, la arrendada, las habitaciones de hotel, los automóviles o yates, entre otros supuestos entre los que no está incluido el puesto de trabajo. Los otros dos requisitos para considerar un espacio como vivienda son que esté delimitado del exterior y que se posea un título jurídico.

En lo referente al consentimiento, el principal problema se da en los casos de varios habitantes. En principio, el Tribunal Constitucional ha dicho que con el consentimiento de uno sería suficiente, sin embargo, existen varias excepciones, como en los casos de cónyuges en proceso de separación. En este supuesto se necesitaría el consentimiento de los dos. Para que la entrada en un domicilio por resolución judicial sea legal, ésta debe ser motivada e individualizada, por lo que no puede estar compuesta de fórmulas genéricas. Antiguamente se necesitaba una primera sentencia declarativa y otra posterior autorizando la entrada. En la actualidad, el proceso se concentra en una sola sentencia. En caso de flagrante delito no existe un desarrollo legislativo. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha dicho que para la entrada en el domicilio por este motivo debe existir una percepción sensorial directa por parte de los agentes de seguridad. Está prohibida la entrada por declaraciones o deducciones de terceros. Respecto de las personas jurídicas, el Tribunal Constitucional ha señalado que tienen derecho a la inviolabilidad del domicilio, aunque establece una serie de limitaciones. La principal consecuencia de una entrada o registro ilegal es que las pruebas obtenidas a través del registro serán nulas, como establece la doctrina de los «frutos del árbol venenoso». Respecto a la intervención de las comunicaciones, hay que entender que conlleva la ilicitud de la prueba, como en el caso anterior. Sin embargo, cabe la intervención con autorización judicial motivada e individualizada.

Finalmente, desde 1992 hay leyes de protección de datos de carácter personal. Actualmente, la materia está regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, que crea la Agencia de Protección de datos, con entes autonómicos análogos, y establece derechos para el acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición de datos. También responsabiliza a los titulares de la protección de los datos. Esta materia es relevante para archiveros porque se ha producido un debate colectivo sobre su aplicación en los archivos y para los documentos, lo que tiene importantes consecuencias a la hora de establecer el acceso y la eliminación de los documentos.

Art. 19		Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.
Art. 20	1	Se reconocen y protegen los derechos: <ol style="list-style-type: none"> A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. A la libertad de cátedra. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
	2	El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
	3	La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España-

	4	Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia.
	5	Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Existen tensiones evidentes entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información y opinión. El Tribunal Constitucional ha admitido la prevalencia de la libertad de expresión sobre el derecho al honor, pues permite el libre flujo de ideas, con ciertas condiciones. Para la libertad de información, la condición fundamental es la veracidad, entendida de forma subjetiva, como una razonable comprobación de la veracidad, esto es, que se dé una conducta diligente por la persona que hace uso de la libertad de información, por ejemplo, por medio de uso de citas, reportaje neutral, etc. No se entiende por veracidad la objetiva correspondencia de los hechos. En cuanto a la libertad de opinión, no puede haber insultos gratuitos e innecesarios que dañen el honor de una persona.

Art. 21	1	Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará de autorización previa.
	2	En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Los artículos 21, 22 y 23 son derechos subjetivos de participación política. La resolución que prohíba el ejercicio de este derecho de ser motivada con elementos objetivos y será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa y en última instancia ante el Tribunal Constitucional mediante recurso de amparo.

Art. 22	1	Se reconoce el derecho de asociación .
	2	Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
	3	Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
	4	Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
	5	Se prohíben las asociaciones secretas y de carácter paramilitar.

No ha habido ley postconstitucional hasta el año 2002, por lo que se aplicaba el mismo artículo 22 de forma directa y no la ley franquista. Este artículo obliga a las asociaciones a estar inscritas en un registro para la publicidad, por lo que la asociación adquiere personalidad jurídica desde la entrada en vigor del acta fundacional. La constancia pública sólo será relevante de cara a terceros. Existen registros estatales y autonómicos. Deberá estar inscrita en el registro estatal cuando la asociación rebase a una Comunidad Autónoma, pudiendo estar inscritas en ambos registros, pues existe una compatibilidad entre ambos.

Art. 23	1	Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
	2	Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

En este artículo es importante comentar que es la base de la democracia representativa, con algunos elementos de participación. Es importante el régimen electoral, establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen electoral general. El acceso a cargos públicos, de acuerdo con el artículo 103.3 de la Constitución, debe seguir los principios de igualdad de trato, mérito y capacidad.

Art. 24	1	Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
	2	Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia al letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Este artículo hace referencia a derechos muy concretos, como al derecho a un **juez imparcial predeterminado por la ley**. Es importante recalcar la prohibición de tribunales especiales, prohibiéndose también que el órgano sea creado con posterioridad a los hechos enjuiciados. En el caso de la jurisdicción militar, ésta está restringida al ámbito estrictamente castrense.

El derecho al juez imparcial, predeterminado por la ley, no significa que se tenga derecho al juez natural más cercano al lugar de los hechos, sino que puede ser un órgano con un ámbito territorial superior. La Ley Orgánica 6/1985, de 1º

julio, del Poder judicial y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de planta judicial regulan este tema. Los criterios para establecer si un juzgado o tribunal es competente son territorial, funcional y material.

Si un juez tiene conexiones personales con los hechos se debe abstener y, de no hacerlo, las partes podrán pedir la recusación. En la jurisdicción penal se prevé que el juez de instrucción sea distinto del que después va a enjuiciar la causa.

El derecho a la prueba pertinente significa la inclusión de todas aquellas **pruebas** que guarden relación con el objeto del proceso y sean útiles para el respaldo de peticiones o alegaciones.

En cuanto a la **asistencia letrada**, cabe destacar que se entiende como contenido esencial de esta norma la libre designación de abogado de confianza, en contraposición con los casos de detención, donde este apartado es contenido normal, pudiendo ser de oficio en casos de incomunicación. Para personas con escasos recursos cabe la posibilidad de asistencia jurídica gratuita.

Para la culminación de este derecho existen al menos cuatro elementos:

1. Características de la resolución.
 - a. Motivación: tanto formal como material o sustancial individualizada.
 - b. Fundada en Derecho.
2. Derecho al recurso. Derecho de configuración legal que precisa de una norma que regule el derecho de recurso, salvo en el proceso penal, donde es obligatoria la doble instancia por mandato del preceptor constitucional.
3. Cumplimiento de la resolución judicial. Según el artículo 117, el juez tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
4. Duración razonable del proceso: la Constitución habla de prohibición de dilaciones indebidas, por lo que hay que atender a la duración normal del tipo de proceso o litigio, teniendo en cuenta su complejidad, la conducta del propio litigante y la conducta del tribunal.

En el proceso penal, además, se establece una serie de garantías adicionales como el respeto a los principios de congruencia, publicidad, concentración y presunción de inocencia o el conocimiento de la acusación. En consecuencia, si una persona parece que ha cometido un delito, no podrán llevarle como testigo, pues no le concederían una serie de facultades o garantías propias del imputado.

Art. 25	1	Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa , según la legislación vigente en aquel momento.
	2	Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
	3	La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen la privación de libertad.

Este artículo separa adecuadamente las infracciones del Código Penal (más graves), del derecho sancionador de la Administración que, en ningún caso, podrá imponer una pena de privación de libertad. Para las normas penales la Constitución establece la reserva mediante Ley Orgánica.

Las garantías propias del derecho penal son extensibles al derecho administrativo *mutatis mutandis* cambiando lo que, por naturaleza, deba ser cambiado. Para el respeto del principio de legalidad penal y sancionadora, se deben respetar tres principios:

1. *Lex scripta*: exclusión de costumbre y exclusión del reglamento, pues establece un reserva de ley orgánica.
2. *Lex previa*:
 - a. Mayor seguridad jurídica.
 - b. Se observa en el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables.
3. *Lex certa*: en observancia de los principios de
 - a. *Tipicidad*.
 - b. Analogía a favor *libertatis*.
 - c. Prohibición de doble enjuiciamiento. Principio de *ne bis in ídem*.

Art. 26		Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.
Art. 27	1	Todos tienen derecho a la educación . Se reconoce la libertad de enseñanza.
	2	La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
	3	Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones.

4	La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5	Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6	Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7	Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8	Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9	Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10	Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Leyes de educación en España:

- LODE Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación.
- LOGSE Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del sistema educativo.
- LOCE Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la educación.
- LOE Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- LOMCE Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa.

Art. 28	1	Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a la disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
	2	Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El desarrollo normativo se hizo en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical. Por su parte, el derecho de huelga todavía permanece regulado por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones del trabajo.

Art. 29	1	Todos los españoles tendrán derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
	2	Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesta en su legislación específica.

Este derecho tiene sus orígenes en la Edad Media y no se debe confundir con el procedimiento administrativo. Es un derecho residual, que ha perdido parte de su valor. Aún así, el ciudadano tiene derecho a ser oído, a que se tramite su petición y a ser informado de la resolución final.

b. Derechos y deberes de los ciudadanos (Título I, Capítulo II, Sección II, arts. 30 a 38)

La sección segunda de este capítulo no entra dentro del conjunto estricto de derechos fundamentales, pero también se traslada el texto constitucional con un subrayado para favorecer su lectura.

Art. 30	1	Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España .
	2	La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con todas las garantías, la objeción de conciencia , así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
	3	Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
	4	Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
Art. 31	1	Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
	2	El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

	3	Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.
Art. 32	1	El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
	2	La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y la disolución y sus efectos.
Art. 33	1	Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia .
	2	La función social de estos derechos determinará su contenido, de acuerdo con las leyes.
	3	Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
Art. 34	1	Se reconoce el derecho de fundación para fines e interés general, con arreglo a la ley.
	2	Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.
Art. 35	1	Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo , a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
	2	La ley regulará un estatuto de los trabajadores.
Art. 36		La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.
Art. 37	1	La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
	2	Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.
Art. 38		Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

c. Principios rectores de la política social y económica (Título I, Capítulo III, arts. 39 a 52)

Este capítulo contiene una lista de derechos, pero ya con un compromiso y protección menores.

Art. 39	1	Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia .
	2	Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
	3	Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
	4	Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
Art. 40	1	Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo .
	2	Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.
Art. 41		Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.
Art. 42		El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Art. 43	1	Se reconoce el derecho a la protección de la salud .
	2	Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
	3	Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.
Art. 44	1	Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura , a la que todos tienen derecho.
	2	Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.
Art. 45	1	Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
	2	Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
	3	Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
Art. 46		Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.
Art. 47		Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada . Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.
Art. 48		Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.
Art. 49		Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.
Art. 50		Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad . Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.
Art. 51	1	Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
	2	Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
	3	En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.
Art. 52		La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2.4 Protección, garantía y suspensión de los derechos fundamentales

Los mecanismos que garantizan el respeto y efectividad de los derechos fundamentales que están contenidos en la Constitución pueden ser de cuatro clases:

1. La aplicación directa de los derechos fundamentales.
2. Las garantías legislativas.

3. Las garantías jurisdiccionales.
4. Las garantías extrajudiciales.

Asimismo, la suspensión de los derechos fundamentales es una medida cautelar utilizada en el marco del derecho de excepción como instrumento que facilite la operatividad de la autoridad gubernativa en el restablecimiento de la normalidad. La suspensión de los derechos fundamentales puede ser de carácter general, cuando se declara el estado de excepción o de sitio; o de carácter individual, en los supuestos de actuaciones de bandas armadas y terrorismo. Veamos ahora qué dicen los artículos de la Constitución referentes a estas garantías y suspensiones.

a. Garantías de las libertades y derechos fundamentales (Título I, Capítulo IV, arts. 53 y 54)

Art. 53	1	Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
	2	Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
	3	El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.
Art. 54		Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

b. Suspensión de los derechos y libertades (Título I, Capítulo V, art. 55)

Art. 55	1	Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
	2	Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

